



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Actuaciones en la finca Haza de la Concepción para su adaptación a alojamiento rural", en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA16/00641. (2017060018)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a. del Grupo 9, del Anexo IV, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Diputación Provincial de Cáceres y el Órgano sustantivo el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ejecución de diversas actuaciones al objeto de adecuar las instalaciones como Hotel Rural. Gran parte de las edificaciones e instalaciones ya se encuentran ejecutadas, tratándose básicamente de su adaptación y adecuación para alojamiento rural.

1.3 Localización.

El proyecto se ubica en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), en la finca Haza de la Concepción, localizándose la mayoría de las actuaciones en el polígono 34 de dicho municipio. Se trata de un conjunto de edificaciones construidas en la primera década del S XX, que consta de un edificio residencial principal conocido como Palacio del Haza de la Concepción y construcciones anexas destinadas a viviendas de trabajadores y otros usos agropecuarios.

1.4 Descripción del proyecto.

— "Adecuación del restaurante y reparaciones en el edificio colindante de las caballerizas.

Las actuaciones en el edificio de las Antiguas Caballerizas de Haza de la Concepción que se abordan en este proyecto consisten en la conexión a las redes de baja tensión, abastecimiento y saneamiento, dando continuidad a las canalizaciones que se realicen para el restaurante, y obras de reparación interior, con pintura interior, y acabado exterior de mortero de cal morena en la fachada principal.

— Adecuación del entorno del palacio.

- Instalación de estructura de marquesina para aparcamiento de 10 vehículos junto al acceso principal del Palacio, para lo que será necesario el correspondiente movimiento de tierras que exija su construcción.
- Instalación de cerramiento de verja de acero entre pilares existentes perimetral a los jardines, según tipología de la edificación original, con altura de pilares en la zona de accesos y hasta 1,10 m en perímetro lateral de jardines.
- Instalación de barandilla perimetral a los jardines, fabricada en acero forjado en el lateral del camino a la piscina y de piedra granítica en el lateral colindante con la futura ubicación de la piscina.
- Acondicionamiento de puertas existentes, principal, parte trasera, entrada a recinto, acceso a parcela y acceso a camino de la piscina, que incluye reparación de la existente o nueva instalación de puertas.
- Restauración de paramentos de fábrica del cerramiento perimetral, consistente en la limpieza de los elementos vistos con chorro de agua de las zonas de piedra y con cepillo en las zonas de ladrillo y el pintado de las partes enfoscadas, con tratamiento de conservación adecuados al lugar.
- Restauración de bancos de la época, consistente en la limpieza de los mismos con chorro de agua y pintura de superficies.
- Pavimentación con piedra de caminos en jardines interiores y entorno exterior.
- Enterrado de línea de teléfono en la zona de aparcamiento y eliminación de postes de línea aérea existente en la misma y junto a los accesos de la parte trasera.
- Instalación para red de riego de zonas ajardinadas y arriates.
- Instalación de alumbrado en zona de aparcamientos, incluso colocación de farolas.
- Redefinición de isletas y arriates perimetrales y encintado con bordillo de granito.
- Afirmado completo de la zona y posterior pintado y señalización de circulación.

— Realización de piscina.

Se proyecta una piscina con un vaso de 20 x 10 metros útiles y en la que la caseta de depuración (con los equipos y el vaso de compensación) irá debajo del mismo. Esta estructura irá en la parte de atrás del Palacio (al lado del jardín) y con una cota tal que la lámina de agua coincida con la del jardín.

— Actuaciones en el entorno del restaurante y casa del Guarda.

Las actuaciones a realizar son: sustitución de algunas carpinterías exteriores en la casa del guarda, pinturas de las fachadas principales y del patio adyacente,

tratamiento de la fachada trasera, adecuación del depósito-palomar y del patio adyacente al restaurante, tratamiento del muro lateral y pavimentación de parte del patio central.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y las dehesas del entorno" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI), denominada "Dehesas de la margen derecha del Río Tiétar (ZAI 47), incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats forestales (6310) y comunidad de aves forestales.

Dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, se encuentra en Reserva de la Biosfera.

2.2 Patrimonio cultural.

El conjunto de edificaciones e instalaciones se encuentra recogido en el Catálogo de Bienes Protegidos de la localidad de Malpartida de Plasencia con un grado de protección estructural.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico, cabe señalar que en la Carta Arqueológica de Extremadura, no se recoge ningún yacimiento arqueológico en las proximidades que deba ser tenido en cuenta.

En relación con la protección del Patrimonio Arquitectónico, no tiene incidencia directa sobre el bien patrimonial.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El Estudio de Impacto Ambiental contiene un apartado de introducción, en el que se hace referencia a antecedentes y a la normativa de aplicación. Posteriormente se describen las actuaciones previstas, incluyendo su localización. Se analizan las afecciones susceptibles de causar impacto sobre el medio ambiente, en su fase de construcción, fase de retirada tras ejecución de obra y en fase de explotación. Se realiza análisis de alternativas viables y la justificación de la solución adoptada. Incluye además un análisis de la afección a la Red Natura 2000.

Continúa el estudio con la identificación y valoración de impactos, sobre el medio físico, el medio biótico, el medio perceptual y el medio socioeconómico. Se determinan una serie de medidas protectoras y correctoras, así como un programa de vigilancia ambiental. Como anejos se presentan los planos, presupuesto y anejo fotográfico.



4. Resumen del proceso de evaluación.

— Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 158, de 17 de agosto de 2016. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuaron, con fecha 17 de junio de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (Adenex).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE).
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se han recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha de 26 de julio de 2016 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y las dehesas del entorno" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Natura 2000 en

Extremadura, la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI), denominada "Dehesas de la margen derecha del Río Tiétar (ZAI 47), incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats forestales (6310) y comunidad de aves forestales.

Dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, se encuentra en Reserva de la Biosfera.

Dicho informe determina que no es probable que las actuaciones afecten a los valores naturales establecidos en el Plan de Gestión del espacio de Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por tanto el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en dicha Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se han incluido en la Declaración de Impacto Ambiental.

- Con fecha de 28 de septiembre de 2016 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite el informe correspondiente, si bien indica que éste no constituye el informe sobre los documentos de proyecto de intervención, el cual deberá emitir dicha Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres), previamente a la concesión de la licencia de obras, dado que el edificio objeto de la intervención está catalogado y cuenta con protección estructural, según las Normas Subsidiarias vigentes en la actualidad.
- Con fecha 11 de julio de 2016, se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se determina que la Calificación Urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o servicio público correspondiente, según se establece en el artículo 28.1. de la LSOTEX.
- Con fecha 1 de agosto de 2016, se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se determina que no existe afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Con fecha 9 de agosto de 2016 la Confederación Hidrográfica del Tajo informa con indicaciones que son recogidas en el condicionado ambiental que sigue.
- Con fecha de 4 de agosto de 2016 se recibe informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se determina que no se ven afectados terrenos gestionados por dicho Servicio.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto consistente en la Ejecución de diversas



actuaciones en la finca Haza de la Concepción al objeto de adecuar las instalaciones como Hotel Rural, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuyo promotor es Diputación Provincial de Cáceres, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- 1.1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan a las establecidas en la presente declaración de impacto ambiental. Igualmente deberá cumplirse el Programa de vigilancia Ambiental incluido en dicho Estudio de Impacto Ambiental.
- 1.2. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 1.3. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 9, y/o quien él determine (datos de contacto en web de extremambiente), para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas. En el caso de que el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la Declaración de Impacto Ambiental y el comienzo de la actuación sea superior a un año, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente (teléfono 927 00 23 55) con antelación suficiente, la fecha prevista para el inicio de los trabajos, a fin de comprobar que no se han producido modificaciones en los valores naturales y poder garantizar la conservación de los mismos.
- 1.4. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se establecen una serie de medidas que deberán cumplirse:
 - 1.4.1. Si el abastecimiento de agua se va a llevar a cabo a partir del sistema de abastecimiento municipal, será el Ayuntamiento quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. Si por el contrario se decidiera realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si en la parcela ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
 - 1.4.2. Si las aguas residuales se van a verter al dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), por ejemplo tras su paso por un sistema de depuración como fosa séptica, se deberá solicitar la autorización de vertido,

cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para ello deberán remitirse a dicho organismo los documentos necesarios para iniciar el expediente de autorización, entre los cuales se cuenta el proyecto de construcción del sistema de depuración, con la definición de todos los elementos de que consta.

- 1.4.3. La red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual deberá confirmar tal circunstancia al solicitar la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.
- 1.4.4. Si se pretende reutilizar las aguas residuales, previo paso por un sistema de depuración, se significa que la reutilización de aguas depuradas para riego requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, en el caso que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertidos.
- 1.4.5. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 1.4.6. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- 1.4.7. Hay que considerar que toda la actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 1.5. En relación con la conexión de la red de saneamiento de las edificaciones con la fosa séptica existente en la parcela, ésta estará perfectamente diseñada, dimensionada y estanca, así como deberá realizarse el correspondiente vaciado o mantenimiento por gestor autorizado. Deberá procederse a su vaciado cuando se llegue a una capacidad de 2/3 respecto del total. Se gestionarán la totalidad de las aguas residuales generadas, debiendo evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos o al propio terreno.
- 1.6. Dado que la fosa séptica ya se encuentra instalada, tal y como se determina en la documentación aportada, ésta deberá cumplir las características básicas para este

tipo de instalaciones. Así deberá estar perfectamente impermeabilizada, incluida la cavidad en la que se aloja, disponer de tubería de ventilación para salida de gases en su parte superior, tener acondicionada una arqueta de separación de grasas y rejilla de desbaste. El vertido no será directo, sino a través de un pozo o zanja filtrante sobre la que se recomienda plantar vegetación arbórea a fin de que actúe como filtro verde. Los lodos decantados en las cámaras de la fosa séptica se retirarán periódicamente, disponiendo de los correspondientes registros. Se evitará la acumulación de cargas o sobrecargas sobre la fosa.

- 1.7. Las características arquitectónicas estéticas resultantes de la rehabilitación prevista se corresponderán con las tradicionales de la zona para este tipo de construcciones, debiendo cumplir por tanto lo establecido en el informe de intervención de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. La construcción deberá integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes, la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística. La carpintería metálica, puertas, barandillas, cubierta de la marquesina, verjas, etc., a instalar, deberán presentar acabados en colores que imiten la madera. Los acabados exteriores se recomienda que se realicen con mortero de cal morena o en su defecto, con tonos y colores que no destaquen en el entorno. En lo referente al pavimento a base de losas de granito y adoquines, éstos serán del mismo color que las piedras del entorno.
 - 1.8. En lo referente al suministro eléctrico, red de riego, saneamiento de patios, etc., las instalaciones se ejecutarán de manera enterrada.
 - 1.9. El alumbrado nocturno de las instalaciones, será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar la contaminación lumínica.
 - 1.10. Se cumplirá la correspondiente normativa en materia urbanística según planeamiento municipal.
 - 1.11. El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente declaración podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015 y en la Ley 8/1998.
 - 1.12. Se informará a todo el personal implicado en la obra, del contenido de la presente declaración, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
 - 1.13. Los residuos generados en las distintas operaciones, los residuos calificados y codificados como peligrosos, así como el resto de residuos y de cualquier material no biodegradable y/o contaminante que puedan ser catalogado como no peligroso, se dispondrán en contenedores adecuados a su tipología hasta su posterior retirada por gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:
- 2.1. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola hasta su posterior

utilización en labores de restauración. Se acopiará en montículos o cordones con una altura inferior a los 1,50 metros sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales. Podrá ser acumulada en los márgenes de la zona de obra, lo que evitará su transporte y facilitará su riego. Esta tierra vegetal se acopiará en áreas sin vegetación u otros valores ambientales, a disposición para ser aprovechada para labores de restauración ambiental de la propia obra.

- 2.2. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos.
- 2.3. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierra, y materiales procedentes de la demolición y rehabilitación, etc.). Las áreas situadas fuera de las franjas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra. Dichas áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán preferentemente en zonas cercanas a accesos, situándose en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no exista vegetación. Tras su uso, en caso de deterioro, deberán ser descompactadas y restauradas. No obstante en el proceso de elección de ubicación de estas áreas, se consultará a los agentes del medio natural con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental, y en su caso buscar ubicaciones alternativas.
- 2.4. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá realizar la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en centros autorizados para ello y proceder a la restauración de las áreas alteradas en caso de haberse producido.
- 2.5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- 2.6. Deberá cumplirse la normativa en materia de ruidos, debiendo cumplir los niveles establecidos y en especial durante la fase de obras, al objeto entre otras cuestiones de evitar afecciones por ruido a las especies de fauna silvestre presente y en especial a la presente en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- 2.7. Para la actuación referida a talado de arbolado con diámetro mayor a 50 centímetros, se deberá comunicar al Agente del Medio Natural de la zona y dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal conforme al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la



realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2.8. Con carácter general los hormigones utilizados que queden a la vista estarán tintados en tonos similares a las tierras del entorno.
- 2.9. En caso de limpieza o desbroce de vegetación existente, no se emplearán herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- 2.10. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta declaración, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- 3.1. Durante la fase de uso se gestionará la generación de residuos sólidos urbanos, mediante su adecuada separación y traslado al sistema de recogida municipal.
- 3.2. En el caso de destinarse las edificaciones e instalaciones a otros usos distintos a los proyectados, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

4. Medidas a aplicar referidas al Plan de Restauración y propuesta de reforestación:

No se aporta en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, documentación referida a los Planes de Restauración y Reforestación para la calificación urbanística correspondiente en caso de ser necesario, tal y como se determina en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores, por lo que la presente declaración de impacto ambiental no hace referencia a la Calificación Urbanística del proyecto.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- 5.1. Tal y como pone de manifiesto la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, ésta, a través de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres, deberá emitir el informe de intervención sobre los documentos del proyecto, previamente a la concesión de la licencia de obras, dado que el edificio objeto de la intervención está catalogado y cuenta con protección estructural, según las Normas Subsidiarias vigentes actualmente.
- 5.2. Deberán cumplirse las medidas que se contemplen en el informe descrito en el punto anterior.



Vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental:

- 1º. Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- 2º. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - 2º.1 Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - 2º.2 Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2º.3 Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 3º. No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

6. Programa de vigilancia ambiental:

- 6.1. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente (Rubén Bravo, teléfono 924 93 00 64) el inicio y final de las obras. A conclusión de la obra deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria detallada y precisa sobre la ejecución de la obra, debiendo informar sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaración de impacto ambiental, así como aquellas consideraciones que se estimen oportunas.
- 6.2. Esta Dirección general de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, tal y como se determina en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 13 de diciembre de 2016.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

